

Datos biográficos

Doctor en Historia por la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM). Profesor normalista con Licenciatura en Pedagogía, especialidad en Ciencias Sociales. Maestría en Docencia en Educación Superior y Diplomado en Investigación Educativa por la Universidad Autónoma de Tamaulipas (UAT). Maestría en Historia y Especialidad en Historia de México, realizadas en el programa académico común UAT/UNAM.

Se desempeña como Coordinador Académico del Instituto de Investigaciones Históricas (IIH) de la UAT y catedrático de la Licenciatura en Historia y Gestión del Patrimonio Cultural que se imparte en la misma universidad.

Autor de los libros: *El México Bronco. Autoritarismo, movimientos sociales y transición inconclusa en Tamaulipas 1969-1979*. UAT, 2014. *Cartas para la Historia. La correspondencia Marte R. Gómez-Emilio Portes Gil, 1925-1948*. Editorial Colofón/UAT, 2017.

Resumen

El artículo inicia una *historia conceptual* del Constitucionalismo Social mexicano, utilizando las categorías diseñados por R. Koselleck: *espacio de experiencia* y *horizonte de expectativa*. Traza un recorrido breve acerca de la concepción teórica de Koselleck, para estudiar desde una perspectiva la revolución mexicana, el surgimiento de los derechos Sociales y el Constitucionalismo Social coronado con la aprobación de la Constitución de 1917. Un momento cumbre de la revolución constitucionalista.

Se proyecta así una historia de los derechos sociales desde sus orígenes en la Revolución Francesa hasta tiempos contemporáneos, donde se afina su conceptualización.

Se presenta también un panorama general del Constitucionalismo Social en su vertiente conceptual y sobre todo legislativa.

Con la metodología de la historia conceptual y el uso de sus principales categorías, el quehacer historiográfico adopta mayor profundidad y una nueva dimensión alumbrado por la teoría. Esto sería el principal aporte de este trabajo, que analiza con dichos elementos, los conceptos de Revolución Mexicana, derechos Sociales y Constitucionalismo Social.

Palabras Clave

Historia conceptual – constitucionalismo social – revolución – espacio de experiencia – horizonte de expectativa

Apuntes para una historia conceptual del constitucionalismo social mexicano

Pedro Alonso Pérez
Instituto de Investigaciones Históricas
Universidad Autónoma de Tamaulipas

Introducción

El presente trabajo esboza de manera inicial las bases para una *historia conceptual* del constitucionalismo social mexicano. No trata de generar una narrativa de los acontecimientos o del proceso que configuraron lo que se ha dado en llamar *constitucionalismo social*, fenómeno histórico surgido de la Revolución y expresado específicamente en el Congreso Constituyente de Querétaro, con la inclusión de los derechos sociales en la Constitución de 1917. Más bien, se busca entender y explicar esto desde la perspectiva del discurso, donde palabras y conceptos adquieren especial relevancia en tanto expresiones de una realidad histórica. Pero la *historia conceptual* no es sólo análisis del discurso o estudio de los conceptos; incluso, va más allá de la lingüística para anclarse en la historiografía, como veremos en este artículo, aunque sea en forma incipiente. No omito decir que la historia conceptual (Begriffsgeschichte), nacida desde la tradición filosófica e historiográfica alemana, no es muy difundida en la academia mexicana; todavía se encuentra en los márgenes; siendo poco utilizada, entre otras razones, por las dificultades que entraña (para quienes no conocemos el idioma), desde el uso del lenguaje hasta la comprensión de sus postulados teórico-metodológicos.

Para elaborar estos apuntes nos apoyamos en un interesante artículo de Cheirif Wolosky,¹ quien utilizando textos en alemán e inglés inéditos en español, ha logrado una esclarecedora panorámica

¹ Alejandro Cheirif Wolosky, “La teoría y metodología de la historia conceptual en Reinhart Koselleck”, *Historiografías*, 7 (enero-junio, 2014): pp. 85-100.
<http://www.unizar.es/historiografias/historiografias/numeros/7/cheirif.pdf>

de la teoría y metodología de la historia conceptual. Somos deudores de su estudio, que nos permitió un productivo acercamiento y mejor entendimiento de las contribuciones de Reinhart Koselleck; con algunas de esas herramientas que sintetizamos abajo, pretendemos abordar conceptualmente tres grandes temas relacionados en nuestro empeño: Revolución mexicana, derechos sociales y constitucionalismo social.

Teniendo como eje los *derechos sociales* es posible construir una historia del *constitucionalismo social*; su seguimiento en planes, proyectos, discursos y legislación, proporciona elementos para comprender, interpretar y explicar históricamente ambos conceptos. Finalmente, la gran matriz es la Revolución mexicana y el Constituyente de 1917, su momento estelar.

Este escrito se divide en dos partes: la primera, dedicada a la teoría y metodología de la *historia conceptual*, según la perspectiva de los autores señalados, donde presento sintéticamente lo que pongo más relevante o más útil para el propósito en curso; en la segunda parte, bajo riesgo propio inicio el estudio analítico con este instrumental, alrededor de los temas ya mencionados, usando los conceptos y categorías considerados pertinentes para – sentadas estas bases – desarrollar en otra oportunidad una historia conceptual más amplia del constitucionalismo social mexicano.

I.- Sobre La Historia Conceptual: Aspectos Teórico-Methodológicos.

La palabra y los conceptos

Entendida como metodología del quehacer historiográfico, la historia conceptual presentada por R. Koselleck, resulta un aporte fundamental para la historia social.² No es una especialización como esta última que se ocupa de los acontecimientos y procesos del pasado en sí mismos, sino una herramienta heurística y metodológica cuyo objeto de estudio es el discurso y, particularmente, “se ocupa

² Reinhart Koselleck, *Futuro pasado. Para una semántica de los tiempos históricos*, España, 1993, Ediciones Paidós (Traducción de Norberto Smilg) 367 p.

de la historia de la formación de conceptos, de su utilización y de sus cambios”.³ No obstante, esta investigación histórica posibilita, a través del análisis conceptual, el conocimiento e interpretación de acontecimientos y procesos sociales, políticos o culturales ocurridos a lo largo del tiempo. Para lo cual parte de la premisa que lenguaje y sociedad no se encuentran separados por completo uno de la otra, más bien se afectan mutuamente; pero también parte de considerar “la fuerza propia de las palabras, sin cuyo uso nuestro obrar y sufrir humanos apenas serían experimentables y, con seguridad, no serían comunicables.”⁴

Ocupándose de textos y discursos, la historia conceptual distingue entre palabra y concepto: “aunque vinculados el uno con el otro, son dos entidades diferentes con características claramente diferenciables”.⁵ Sin desconocer los aportes de la semiología y de la lingüística moderna en torno al *signo, el significante y el significado*, esta historia rompe el “viejo círculo ingenuo” que identificaba palabra y cosa; es decir, que simplemente va de una a la otra y viceversa; porque la historia conceptual pone acento en el carácter polisémico del *concepto*. Éste deviene de la palabra (el significante), pero los usos y cambios de función a través del tiempo en esa misma palabra, le incorporan otros sentidos y la convierten en concepto (el significado). Para Cheirif, la polisemia significa únicamente la multiplicidad de palabras y de significados en un mismo “concepto”.⁶ Una palabra puede ser la misma al paso de las calendas pero su significado puede variar, y de hecho lo hace; entonces aparece el *concepto* cuando esa multiplicidad de significados constituye un “estado de cosas” y construye un “contexto discursivo”.

³ Reinhart Koselleck, “A Response to comments on the *Geschichtliche Grundbegriffe*”, en Hartnut Lehman, Melvin Richter, *The Meanings of Historical Terms and Concepts. New Studies on Begriffsgeschichte*, (Washington: German Historical Institute, 1997). Citado y traducido por Alejandro Cheirif, *Op. Cit.* p. 87.

⁴ Koselleck, *Futuro pasado...* p. 105.

⁵ Cheirif, *Op. Cit.*, p. 87.

⁶ *Ibid*, p. 89.

Por ejemplo, *historia* es palabra utilizada desde el mundo antiguo que seguimos utilizando; sin embargo, como concepto ha tenido diversos significados, según la época de que se trate y el *contexto discursivo* en que esté situado; la historia entre los griegos significaba investigación, averiguación; para el S. XVII, *histoire* era, según el diccionario francés: “Narración de las acciones y de las cosas dignas de memoria”, y dos siglos después se definía como: “Sucesión de los estados por los que ha pasado un pueblo o un individuo”.⁷ El concepto *ciudadano* puede ser otro buen ejemplo, desde su origen ligado a *la polis* griega, pasando por *le citoyen* de la Francia jacobina, hasta nuestros días; o bien *Estado, Revolución*, etc.

Esta distinción entre “palabra” y “concepto”, cara para la historia conceptual, se entiende mejor en los términos de Koselleck:

Cada concepto depende de una palabra, pero cada palabra no es un concepto social y político. Los conceptos [...] contienen una concreta pretensión de generalidad y son siempre polisémicos [...] Ciertamente, los significados, ya ideales o de cosas, se adhieren a la palabra, pero se nutren igualmente del contenido pretendido, del contexto hablado o escrito, de la situación social [...] una palabra puede hacerse unívoca – al ser usada – [...] un concepto tiene que seguir siendo polívoco para poder ser concepto, [...] una palabra se convierte en concepto si la totalidad de un contexto de experiencia y significado sociopolítico, en el que se usa y para el que se usa una palabra, pasa a formar parte globalmente de esa única palabra. [...] Los conceptos son, pues, concentrados de muchos contenidos significativos.⁸

Análisis de conceptos, categorías históricas e historiografía

En esta apretada síntesis queremos resaltar que la historia conceptual, al aplicarse para generar historia escrita, historiografía; aparece como método heurístico, especializado para la crítica de fuentes. Esos restos del pasado que sobrevivieron el paso del tiempo - documentos diversos - y que estos historiadores convierten en “fuentes” - primarias

⁷ *Dictionnaire de l'Académie française* (Paris: J.J. Smits, 1789, p.689 y Paris: Hachette, 1932-1935, p. 431) Citado y traducido por Cheirif, *Ibidem*.

⁸ R. Koselleck, *Futuro pasado...* pp. 116-117.

o secundarias – para narrar una historia, basada más que en los hechos, acontecimientos y procesos; en los análisis de discursos, palabras y conceptos, su verdadera materia de estudio.

¿Pero, cómo se realiza el análisis de los conceptos? Mediante un procedimiento doble, lo que Alejandro Cheirif llama análisis *onomástico* y análisis *semántico*. El primero, un estudio de conceptos y palabras relacionadas digamos situacionalmente o en un mismo contexto discursivo; y el segundo, un estudio que busca los diferentes significados del concepto y sus modificaciones a lo largo del tiempo. En ambas perspectivas se tiene presente la polisemia del concepto.

Antes de explicar brevemente lo central de esta metodología es bueno dejar sentado y en claro la “exigencia metódica mínima” que Koselleck considera necesaria: “hay que investigar los conflictos políticos y sociales del pasado en el medio de la limitación conceptual de su época y en la auto-comprensión del uso del lenguaje que hicieron las partes interesadas en el pasado.”⁹ En efecto, esta exigencia implica situar los conceptos históricamente, es decir ubicarlos en sus coordenadas fundamentales de espacio y tiempo. Como igual ocurre con cualquier clase de hechos y acontecimientos, sociales, políticos o culturales.

Para estudiar todo lo social y el lenguaje que lo representa, se requiere un cuidadoso tratamiento del *tiempo histórico*, los diferentes estratos de la temporalidad en la historia; por lo menos, distinguir entre la historia en curso o *in actu* y la historia pasada o *post-eventum*,¹⁰ para también tener muy clara la diferencia entre la historia-acontecer y la historia-estudio, simplificando: historia e historiografía. Esto conduce a no separar tajantemente pasado, presente y futuro; en tanto que el pasado un tiempo fue presente y el presente actual es un “pasado futuro”, es decir será el pasado del futuro; pero no vamos a profundizar aquí estas cuestiones teóricas, aunque permiten dilucidar otras interesantes problemáticas de la historia conceptual que por

⁹ Koselleck, *Ibid.*, p. 111.

¹⁰ Cheirif, *Op. Cit.*, p.p. 92-93.

razones de espacio no abordamos ahora; ¹¹ para nuestro propósito solo retomaremos las categorías fundamentales de la temporalidad para la historia: *sincronía* y *diacronía*.

Justamente porque la palabra y el concepto permanecen o se modifican con el tiempo, en el marco de las modificaciones del lenguaje y de la sociedad, es que Koselleck establece otra “exigencia previa” para el análisis conceptual: “traducir los significados pasados de las palabras a nuestra comprensión actual. Toda historia conceptual o de las palabras procede desde la fijación de significados pasados, a establecer esos significados para nosotros.”¹² Este procedimiento metódico conlleva el análisis sincrónico del pasado completado diacrónicamente. Dicho proceder metodológico se traduce en un análisis *onomástico* o estudio de un concepto realizado al interior de un mismo tiempo, “porque todo concepto se sitúa en una *sincronía discursiva* – un encadenamiento lingüístico en cierto tiempo fijo y dado – que cambia de manera asimétrica e irregular a medida que el tiempo pasa.”¹³ Y las transformaciones a lo largo de las épocas solo son apreciadas por la *diacronía*, cuya perspectiva permite el análisis *semántico* de los conceptos o sea los diferentes significados y sus modificaciones al transcurrir las décadas. De aquí se deriva la historia del concepto de que se trate y se advierte la permanencia, el cambio y la novedad en los significados de las palabras. Esto es lo que permite a Koselleck clasificar u ordenar los conceptos sociales y políticos en tres grupos:

a).- Los conceptos de la tradición, “cuyos significados se mantienen parcialmente y cuya pretensión aún se puede hacer efectiva empíricamente en las condiciones actuales” (la permanencia).

b).- Los conceptos transformados, “que, a pesar de seguir teniendo los mismos significantes, los significados apenas son

¹¹ Cuestiones como la “conciencia del anacronismo”, trabajada por Koselleck; o los diferentes niveles de la operación historiográfica y su relación con la historia como discurso de lo “real”, la memoria, la narración, etc. Aspectos bien estudiados por Paul Ricoeur.

¹² Koselleck, *Futuro pasado...* p. 113.

¹³ Cheirif, *Op. Cit.*, p. 89.

comparables y solo se pueden alcanzar históricamente” (el cambio).

c).- Los conceptos nuevos o neologismos, “que aparecen y que responden a determinadas situaciones políticas o sociales cuya novedad pretenden registrar o incluso provocar” (la novedad).¹⁴

Antes de cerrar este apartado volvamos sobre la historia conceptual como método especializado de crítica de fuentes. Lo que implica una “redefinición del anacronismo”, puesto que el significado de los conceptos del pasado – en sus propios límites - se analiza en relación con los conceptos del presente, que también está limitado por la temporalidad; procedimiento operado tanto en el lenguaje de las fuentes (lo que dicen los documentos históricos), como en el lenguaje científico actual (lo que aporta la teoría y la historiografía).

Como nos recuerda Cheirif: “Toda sociedad humana depende de la comunicación lingüística y, por tanto, no puede ser concebida fuera del lenguaje”¹⁵ Sin embargo deja claro, de acuerdo con Koselleck, que las palabras no siempre corresponden a las cosas o a la inversa; siempre hay una tensión entre lenguaje y realidad, entre los conceptos y el estado de cosas. “Dicho de otra manera, los hechos no se ajustan del todo a sus manifestaciones lingüísticas”.¹⁶ En tanto método heurístico, en su relación con los documentos históricos (las fuentes), y como proyecto historiográfico, alternando los análisis sincrónico y diacrónico, la historia conceptual se encuentra con “aspectos del significado a los que ya no corresponde ninguna realidad, o realidades que se muestran a través de un concepto cuyo significado permaneció desconocido”.¹⁷

Pero además, la realidad histórica se constituye también con dominios extra-lingüísticos, como los procesos biológicos, geológicos y químicos entre otros. La historia conceptual se basa en las investigaciones y sus resultados, tanto de la historia de los hechos como de la historia del pensamiento, para atender los elementos

¹⁴ Koselleck, *Futuro pasado...* p. 115.

¹⁵ Cheirif, *Op. Cit.*, p. 92.

¹⁶ *Ibidem*

¹⁷ Koselleck, *Futuro pasado...* p. 122.

lingüísticos que son su material de estudio específico; mientras lo extra-lingüístico en los procesos sociales – la violencia, las relaciones sexuales, etc. – corresponde atenderlo a diversas especializaciones de la historia general.

No obstante, en su empeño de análisis, la historia conceptual debe tener presente a su fundador: “El lenguaje hablado o el texto leído, el discurso continuo – o no – se enlazan en la consumación actual de los hechos, en un evento que se compondrá siempre de los elementos de acción extra-lingüísticos y lingüísticos”.¹⁸ Considerando esta precisión y todos los aspectos anteriormente expuestos, se concreta la historia conceptual como método heurístico, estudio analítico y proyecto historiográfico. Pues como bien dice Koselleck:

Cualquier historiografía se mueve en dos planos: o investiga los estados de cosas que ya fueron articulados lingüísticamente con anterioridad, o reconstruye estados de cosas que no se articularon antes lingüísticamente pero que pueden ser elaborados con la ayuda de determinados métodos y deducciones de indicios.¹⁹

Para esto último son indispensables los conceptos, más cuando alcanzan un grado tal de generalidad y permanencia que, convertidos en categorías del conocimiento, pueden aplicarse al análisis histórico. Aquí hemos visto categorías como espacio y tiempo, diacronía y sincronía; veamos ahora, aunque sea muy someramente, *experiencia* y *expectativa* como las concibe Koselleck.

“La experiencia y la expectativa son dos categorías adecuadas para tematizar el tiempo histórico por entrecruzar el pasado y el futuro.”²⁰ En efecto, la experiencia viene del pasado y la expectativa anticipa el futuro. Para definir las en términos de nuestro autor: “la experiencia es un pasado presente cuyos acontecimientos han sido incorporados y pueden ser recordados.” En cambio, la expectativa “es futuro hecho presente, apunta al todavía-no, a lo no experimentado, a

¹⁸ R. Koselleck, “Einleitung”, *Geschichtliche Grundbegriffe*, XXXIV. Citado y traducido por Cheirif, *Op. Cit.*, p.p. 92-93.

¹⁹ Koselleck, *Futuro pasado...* p. 124.

²⁰ *Ibid*, p. 337.

lo que solo se puede descubrir.”²¹ Estas categorías formales son extraídas y aplicadas a la vez en el análisis conceptual que Koselleck realiza en torno a la *Modernidad* como nuevo tiempo histórico; donde surge, después de la Ilustración, el concepto de *progreso*. Al convertirlas en categorías históricas aparecen como *espacio de experiencia* y *horizonte de expectativa*. Así serán utilizadas y explicadas más adelante.

II.-Revolución, Derechos Sociales Y Constitucionalismo Social: Conceptos Y Categorías Para Un Estudio Histórico.

Revolución mexicana: espacio de experiencia y discurso historiográfico

El concepto “revolución”, como cualquier otro, ha variado su significado con el tiempo: “ofreció, en primer lugar, una fórmula paradigmática del posible retorno de los acontecimientos, que después se reformuló como un concepto límite desde la filosofía de la historia y como concepto político de acción y que – para nosotros – es un indicador de los cambios estructurales.”²²

En el México decimonónico la palabra revolución fue adquiriendo generalmente una cierta carga negativa o sirvió para englobar lo mismo cuartelazos que levantamientos sociales y todo tipo de pronunciamientos; el término podría referir incluso causas triviales, hasta que estalló la revolución de Ayutla y a partir de 1855 empezó a cambiar el significado del concepto.²³ El mismo Porfirio Díaz tomó el poder mediante la revolución de Tuxtepec en 1877, y declarándose heredero del *liberalismo* pronto asumió la necesidad de pacificar y modernizar el país.²⁴

²¹ *Ibidem*, p. 338.

²² Koselleck, *Futuro...* p. 111.

²³ Thomas Benjamin, *La Revolución Mexicana. Memoria, Mito e Historia*, México, Taurus, 2003 (Colección Pasado y Presente) 309 p., Benjamin se refiere, entre otras cosas, a las causas triviales recordando un aforismo de la época temprana del México independiente: “Cuando se pagan los salarios se apagan las revoluciones”, p. 62.

²⁴ *Vid.* José C. Valadés, *Breve Historia del Porfirismo (1876-1911)*, México, Editores Unidos Mexicanos, 1971, 248 p.

La ideología de las elites europeas de la segunda mitad del S. XIX estuvo marcada por una opinión: que la *revolución* llegaría a ser innecesaria en la civilización occidental, cuyos cambios serían paulatinos, ordenados y pacíficos. “Evolución, no revolución”, decían los ilustrados europeos de la *belle époque*.²⁵ Esto permeaba la cultura política de las élites mexicanas, influidas por aquellas, y generaba un discurso hegemónico con esas bases. Hacia 1890, consolidado el porfiriato, las ideas de *orden y progreso* presidían el escenario mexicano de estabilidad aparentemente republicana. El grupo político constituido alrededor de Díaz, llamado “los científicos”, por su ideología positivista – en versión *comtiana* o *spenceriana* – que apelaba a la ciencia para ejercer su dominio; y Justo Sierra, intelectual porfirista autor del libro *México, su evolución social*, eran los pilares en que se sustentaba la hegemonía cultural de las élites porfirianas. Este *positivismo* generaba una ideología política, cuya idea rectora era la del *progreso*, donde se rechazaba por igual la *anarquía* y se consideraba a la sociedad como un “organismo vivo” capaz de transformarse de manera “normal” mediante la *evolución*; y por tanto, se equiparaba a la *revolución* con lo “anormal”, como una enfermedad social que solo traía violencia y anarquía, además se justificaba la necesidad de la dictadura, es decir del *orden*, representado obviamente por don Porfirio.²⁶

Espacio de experiencia

Durante el largo periodo de gobiernos del general Díaz, el viejo *liberalismo* fue desplazado como ideología por el positivismo y por “el darwinismo social” de “la minoría criolla afrancesada” – encabezada por “los científicos” –,²⁷ que no solo justificaba la autocracia, sino la

²⁵ Stanley R. Ross, *¿Ha muerto la Revolución Mexicana? Causas, desarrollo y crisis*. México, Secretaría de Educación Pública, 1972 (Colección Sep Setentas 21) 203 p., p.26.

²⁶ Arnaldo Córdova, *La Ideología de la Revolución mexicana. La formación del nuevo régimen*, México, Ediciones Era, 22ª. Reimpresión 1999 (primera edición 1973) 508 p. (Colección Problemas de México), p.p. 46-71.

²⁷ *La Revolución Mexicana. Crónicas, documentos, planes y testimonios*. México, UNAM, segunda reimpresión 2008 (primera edición 2003), Estudio introductorio, selección y notas de Javier Garcíadiego, 408 p. Garcíadiego, Estudio introduc-

exclusión social, en base a la pretendida supervivencia de los más aptos o más fuertes. Porfirio Díaz favorecía el despojo del campesinado y el acaparamiento de tierras, pensando “que los fuertes tenían que triunfar y que de esta manera la economía se iba a desarrollar.”²⁸ Así, el incipiente desarrollo capitalista, la expropiación de campesinos independientes y comunidades rurales, la concentración de tierras más productivas por los hacendados, junto a la extensión de la pobreza; generaron una profunda crisis social, a la cual no tardó mucho en sumarse otra crisis en el ámbito cultural, con crecientes críticas y cuestionamientos a esta ideología excluyente: “el anhelo por la libertad desplazó a la obsesión por el orden” y la *mayoría mestiza* reclamó mayor participación en la vida nacional.²⁹ La semántica de “la revolución” sería otra y al alcance de las masas que pronto irrumpirían en la escena.

Entre la última década del S. XIX y la primera del XX, el “contexto discursivo” se modificó cuando aquel concepto adquiere legitimidad frente al “estado de cosas” que se vivía bajo la “dictadura porfirista”. La rebelión de Catarino Garza desarrollada entre 1891 y 1893 en Texas y en la frontera noreste; y la publicación en 1906 del Programa del Partido Liberal Mexicano (PLM) de los Flores Magón – con el cual promovieron levantamientos armados -, para mencionar dos de los antecedentes históricos más conocidos; actualizaron en ese tiempo la palabra revolución con el significado que tiene para nosotros: cambiar estructuras obsoletas o injustas.

En un texto de 1905, Félix Palavicini todavía identificaba el concepto *revolución* con evolución social; no obstante, al comentar la dura condición económica y social de la clase media intelectual bajo el porfiriato, sin atisbo de duda plantea: “Esto hará la revolución social en México, cuando las cosas lleguen a ese extremo, dada la

torio, p. XXIV.

²⁸ Emilio Kuori, “Friedrich Katz, sobre la Revolución mexicana”, entrevista en *Temas. Cultura, Ideología, Sociedad*. Número 61/enero-marzo, 2010, La Habana, Cuba.

²⁹ Javier Garcádiego, Estudio introductorio en *La Revolución Mexicana. Crónicas...* p. XXIV.

situación actual.”³⁰ La legitimidad de la *revolución* fue posible en una “sincronía discursiva” donde el concepto adquiere el significado de cambio, sin renunciar al *progreso*; más bien para recuperar la libertad perdida, salvar a la patria y mejorar la vida de los pobres, la mayoría de los mexicanos.

El declive del positivismo implicó el descrédito del “darwinismo social”, y los “científicos” de Limantour, que antes eran considerados élite de una minoría criolla “congénitamente superior” al resto de la población mexicana, dejaron de ser percibidos como la única fracción capaz de gobernar;³¹ también Porfirio Díaz pasó de héroe y jefe a ser considerado un autócrata traidor del liberalismo juarista. El nuevo contexto discursivo recuperaba el *liberalismo* mediante los clubes políticos que surgieron - empezando en San Luis Potosí - encabezados por Camilo Arriaga, Ricardo Flores Magón y otros; los periódicos opositores tipo *Regeneración* fueron instrumento de amplia difusión de esta ideología liberal regenerada; pero al mismo tiempo, se abrieron paso otras ideas sociales que también venían del pasado: ideas de reforma social, socialismo y anarquismo; llamémosle *ideal social* para agrupar en un solo concepto este conjunto de ideas, a pesar de sus diferencias. Estos dos grandes corpus ideológico-discursivos estarán presentes en el proceso revolucionario: el liberalismo-positivismo y el *Ideal social*, la revolución englobará a ambos. Al respecto, dice Thomas Benjamin:

Hacia finales del periodo porfirista, el término “revolución” se había complejizado y enriquecido, y era portador de un significado más variopinto y de una resonancia más histórica. Sin embargo, no era un neologismo total; muchos mexicanos aún lo usaban en su sentido primitivo, limitado y plural.³²

³⁰ Félix F. Palavicini, “La clase Media” en *Pro Patria. Apuntes de sociología mexicana*. México, Tipografía La Ilustración, 1905, p.p. 61-66. Publicado en *La Revolución Mexicana. Crónicas, documentos...*

³¹ Garcíadiego, Estudio introductorio, *Ibid*, p. XXIV.

³² Thomas Benjamin, *OP. Cit.*, p. 65. Se hablaba también de “la bola”, término que puso a circular Emilio Rabasa al titular así su novela de 1887; o se usaba indistintamente “revolución” e “insurrección”.

Francisco I. Madero, un liberal demócrata, lideró la revolución que triunfó en 1911, con la caída y exilio de Díaz. El maderismo se apropió del pasado y de la historia, y el concepto adquirió pleno significado: por ejemplo, el periódico de los maderistas más cercanos se llamaba *Nueva Era*. No obstante, con el gobierno de Madero empezó un proceso de cosificación de la revolución: *La Revolución* (ahora ya con mayúscula), por tanto, el porfiriato fue arrojado de la historia como *Ancien Régime*.³³ “Para Madero, la Revolución de 1910 fue genuina y radical, pero no entendió o no aceptó el concepto de una revolución social”, dice Benjamin, que agrega: “Madero creía que el progreso es producto del trabajo de todas las clases sociales y, consecuentemente, se basa en una evolución lenta y pacífica”³⁴

Convencido estaba el presidente Madero que los cambios debían ser mediante leyes y decretos, todo a su debido tiempo; y que la Revolución era un proceso cerrado, concluido, del pasado inmediato. Esta especie de conservadurismo – que incluyó mantener casi intacto el ejército porfirista - obligó a otras disputas conceptuales y políticas internas. Por ejemplo, *México Nuevo*, el periódico de los maderistas más radicales cuyo editor era Roque Estrada, consideraba *la Revolución* como un proceso aún en marcha: a la insurrección le seguía la reconstrucción; de igual forma opinaba crítico Luis Cabrera; mientras Pascual Orozco impugnaba levantado en armas y los Vázquez Gómez acusaban a Madero de “traicionar” la revolución; si las credenciales revolucionarias de los anteriores rebeldes pueden estar en entredicho, no olvidemos que los “magonistas” del PLM y Emiliano Zapata, también se mantuvieron insurrectos, representando otro significado del concepto: la revolución social y agraria. Finalmente,

³³ En un discurso de 1912, Madero declaró: “Ahora ha venido la tercera revolución que ha proclamado como principios [...] el Sufragio Efectivo y la No Reección [...] con esos principios [...] bastará para dejar consolidados para siempre en nuestro país los gloriosos derechos consignados en la Constitución de 1857.” Citado por Benjamin en *Op. Cit.*, p. 68. La Revolución de 1910 se equiparaba con la Revolución de Independencia de 1810 y con la “gloriosa Revolución de Ayutla”, en consecuencia, el porfiriato, “la dictadura” o el “Antiguo Régimen” eran la antítesis de esta Revolución, *Ibidem*.

³⁴ Benjamin, *Op. Cit.*, p.p. 68-69. Pueden advertirse los resabios de positivismo en el discurso maderista.

en febrero de 1913 cayó Madero y las élites desplazadas se treparon otra vez al poder con la usurpación de Huerta; contra eso se levantaría la Revolución Constitucionalista, aprovechando toda la *experiencia* revolucionaria acumulada.³⁵

Espacio de experiencia, como categoría histórica remite al pasado, a la memoria y el recuerdo. Cuando los liberales criticaban a Porfirio Díaz acusándolo de haber abandonado dicha ideología y de connivencia con el alto clero católico, apelaban al pasado, a la memoria juarista; tenían presente la experiencia de aquellas grandes luchas de la Reforma. La revolución de 1910 reunió también su espacio de experiencia, era el pasado convertido en presente; Madero representando al moderno Juárez, como lo llamó el intelectual maderista Rogelio Fernández Güell.³⁶ Lo mismo haría en su oportunidad Venustiano Carranza - Primer Jefe del Ejército Constitucionalista - combatiendo para restablecer la Constitución de 1857 y luego convocar el Constituyente de 1917. Porque al mismo tiempo que era “la presencia del pasado”, la revolución prometía un mejor futuro, el *progreso* como expectativa.

Espacio de experiencia y horizonte de expectativa son categorías unidas en el presente, aunque la primera vea al pasado y la segunda anticipe el futuro, no hay una sin la otra.³⁷ Sin embargo, la relación entre ambas no es automática, la primera no presupone directamente

³⁵ “La experiencia – tal y como la concibe Koselleck - es una totalización, por medio de la memoria, de las experiencias vividas en el pasado.” Cheirif, *Op. Cit.*, p. 96.

³⁶ Los artículos periodísticos del costarricense Fernández Güel en *El Amigo del Pueblo*, fueron publicados como antología con el título *El Moderno Juárez. Estudio sobre la personalidad de D. Francisco I. Madero*. La imprenta Tipografía Artística tiró ochenta mil ejemplares, utilizados en la campaña electoral maderista de 1911. Véase, Beatriz Gutiérrez Müller, *Dos Revolucionarios a la sombra de Madero. La Historia de Solón Argüello Escobar y Rogelio Fernández Güell*, (Prólogo de Andrés Manuel López Obrador) México, Ariel, 2016, 232 p., p. 173.

³⁷ “Tiene sentido decir que la experiencia procedente del pasado es espacial, porque está reunida formando una totalidad en la que están simultáneamente presentes muchos estratos del tiempo anteriores, sin dar referencias de su antes ni su después”. Koselleck, *Futuro...* p. 339. A diferencia de *horizonte de expectativa*, que es solo una línea; de esta categoría se hablará más adelante.

a la segunda, no es una relación “de espejo entre pasado y futuro”, siempre algo escapa a la experiencia y por tanto a la expectativa y a la inversa. Con todo: “En la historia sucede siempre algo más o algo menos de lo que está contenido en los datos previos.”³⁸

La Revolución mexicana como *espacio de experiencia* se constituye en matriz ideológico-discursiva, en cuyo *horizonte de expectativa* encontramos los derechos sociales, en el marco del debate conceptual entre liberalismo e *ideal social*. Los acontecimientos y el “contexto discursivo” de ese proceso histórico *in actu*, así lo muestran. Veamos antes el proceso de la historia pasada o *post eventum*.

Discurso historiográfico

Álvaro Matute confirma que la Revolución mexicana ha sido tema de debate historiográfico. Distingue tres tiempos en ese largo debate y denomina la Revolución con las categorías utilizadas por Bernard Lewis para sus tres tipos de historia: recordada, inventada y rescatada.³⁹

La primera historiografía fue polémica y estuvo basada en el recuerdo; son los protagonistas de aquellas acciones políticas y militares que ahora, con esta Revolución *recordada*, quieren imponer su verdad con la pluma como lo hicieron luchando en los campos de batalla: Álvaro Obregón, Pastor Rouaix y otros.

La segunda se desarrolla a partir de 1925, cuando el Estado requiere ser identificado plenamente con ese acontecer histórico; surge entonces la Revolución *inventada*. Teniendo presente a Edmundo O’Gorman, Matute dice que por invención debe entenderse, “dotar de sentido a un hecho o conjunto de hechos, con lo cual el historiador hace significativo el acontecer, dándole unidad y sentido a la pluralidad o dispersión.” Pero en este caso, son los propios ideólogos oficiales u oficiosos – aunque también sus críticos – quienes protagonizan ese proceso de *invención*.⁴⁰ Con esta ideologización, surgió un *discurso*

³⁸ *Ibidem*, p. 341.

³⁹ Álvaro Matute, *La revolución mexicana: actores, escenarios y acciones. Vida cultural y política, 1901-1929*. México, INEHRM-Océano, 2002, 275 p.

⁴⁰ Desde Emilio Uranga, hasta Silva Herzong, Moreno Sánchez y Cosío Villegas como críticos. *Ibidem*, p.p. 19,20.

oficial que hablaba de la permanencia y perenne vitalidad del proceso revolucionario; que con grandilocuencia situaba al Estado mexicano como instrumento de la Revolución (así, con mayúscula). Todo lo mexicano era producto y obra de esa gloriosa Revolución.

Aquel discurso oficial, ideologizado, que no escapaba a la mitificación y al uso político legitimador, entró en crisis durante los años sesenta. El impacto de la Revolución cubana en los medios intelectuales y estudiantiles obligó a buscar una caracterización del proceso mexicano: ¿Era la última Revolución democrático-burguesa o la primera de carácter social? El movimiento del 68 también influyó en esa crisis, al mismo tiempo que historiadores y otros académicos mantuvieron el debate sobre la Revolución y agudizaron el sentido crítico, intentando otra interpretación:

[...] era necesario saber qué fue lo que en realidad sucedió sin el protagonismo de sus primeros narradores, ni el ideologismo de sus inventores. Era menester *rescatar* la Revolución, liberarla de la generación en proceso de extinción y de los ideólogos oficiales que la habían llevado a un callejón sin salida.⁴¹

Al finalizar aquella década y desde los años setenta en adelante se desarrolló un proceso de historia *rescatada* de la Revolución mexicana. Con nuevas interpretaciones y diversos recursos narrativos y metodológicos, aparecieron las historias de John Womack, Adolfo Gilly, Arnaldo Córdova, Jean Meyer y Francois-Xavier Guerra, entre otros; en ese transcurso de rescate y crítica que fue denominado *revisiónismo*. Desde entonces surge una historiografía académica preocupada por recrear los acontecimientos, acentuar la pluralidad del proceso histórico, poner de relieve las regiones, los actores, las ideas, etc. Pero el debate no ha terminado: el concepto, la definición y el carácter de la Revolución mexicana siguen en disputa historiográfica y política.⁴² El *pos-revisiónismo*, si podemos llamarle de tal forma, sigue produciendo estudios e interpretaciones.

⁴¹ Matute, *Ibidem*, p. 21.

⁴² Véase, Alan Knight, *La Revolución Cósmica. Utopías, Regiones y Resultados. México 1910-1940*, México, Fondo de Cultura Económica- ITESM, 2013, 252 p.

Ahora lo sabemos, la *Revolución mexicana* de 1910-1920 no fue una, sino varias revoluciones. Fue sin duda una violenta irrupción de las masas que propició grandes cambios y es considerada el movimiento social más importante y trascendente del siglo XX en México.⁴³

Aquel proceso armado tuvo como telón de fondo un conjunto de demandas sociales y políticas - expresiones de viejas y recientes aspiraciones de las masas - derivadas de las ideas de libertad, igualdad, justicia y democracia. Ciertamente, fueron muchos y diversos los motivos - nacionales, regionales y locales - que empujaron a los mexicanos a tomar las armas. Pero en el imaginario de aquellos levantamientos populares circulaban ideas - tal vez todavía difusas y confusas - que acariciaban el ideal social de una mejor vida para todos, sobre todo para las clases subalternas. Haciéndose eco de lo anterior, ciertos grupos políticos, jefes e ideólogos convertidos en vanguardia, fueron conscientes y sensibles al recoger esas ideas y sentimientos, para darles dirección y sentido, como puede verse en los distintos planes y programas revolucionarios de antes y después del estallido maderista de 1910. Precisamente, *derechos sociales* es concepto que puede englobar y dar cuenta de esas expectativas, aspiraciones y conquistas, estampadas por vez primera en la Constitución aprobada por el Congreso Constituyente de Querétaro en 1917.

Derechos sociales y Constitución de 1917: horizonte de expectativas

Conceptualizar *derechos sociales* no es tarea simple, ni desde la perspectiva de la teoría social o política, mucho menos desde la teoría jurídica. Para definir este concepto, “resulta necesario abordar el contenido y alcance de términos como derechos humanos; garantías individuales, garantías sociales; intereses difusos, normas programáticas y derechos políticos”, dice la ministra mexicana Margarita Luna Ramos, poniendo de relieve esa dificultad.⁴⁴

⁴³ Felipe Ávila y Pedro Salmerón, *Historia Breve de la Revolución Mexicana*, México, Siglo XXI, INEHRM, SEP, 2015, 318 p.

⁴⁴ Margarita Beatriz Luna Ramos, “Los derechos sociales en la Constitución mexicana” en *Revista del Instituto de la Judicatura Federal*, véase www.ijf.cjf.gob.mx/publicaciones/revista/23/r23_4pdf (consultada 20 de mayo de 2017).

La polisemia de dicho concepto resulta del abordaje realizado desde distintas perspectivas o por personas con diferentes formaciones ideológicas o jurídicas. Aceptando que el término “derechos sociales” puede no estar plenamente definido en la teoría jurídica; también es cierto que su significado abarca, - tanto en la doctrina como en el derecho positivo mexicano - aspectos más amplios, más allá de las garantías individuales y sociales.⁴⁵ Pues resulta claro que la noción de derechos sociales de entrada nos lleva a pensar en la subsistencia y necesidades mínimas o básicas de personas y grupos, para su existencia y convivencia en la sociedad: alimento, techo, salud, trabajo, educación, etc.

Congruentes con la metodología escogida partimos “desde la fijación de significados pasados, a establecer esos significados para nosotros”, como ya vimos que recomienda Koselleck para emprender el análisis conceptual. La teoría jurídica, la filosofía y la sociología abordan el concepto desde diversas perspectivas no necesariamente contradictorias, fundamentando su actual definición; así, en la relación complementaria entre derecho y otras ciencias sociales se construye la semántica contemporánea de los derechos sociales. Pero tiene relevancia particular saber que aporta la historia: ¿De dónde viene el concepto? ¿Cómo se ha formado su significado o cuál ha sido su contenido a lo largo del tiempo?

Para una historia de los derechos sociales

Habría que partir por lo menos desde el siglo XVIII, tiempo en que ayudas y apoyos a pobres, menesterosos, niños y ancianos abandonados, eran considerados principalmente un deber moral - aunque en ciertos casos también jurídico - para la familia y la beneficencia pública y privada. “En el siglo XIX los derechos sociales se identificaron con demandas que, mediante luchas políticas y sociales, podían lograr el status de derechos legales de grupos particulares, como en el caso de los trabajadores asalariados.”⁴⁶ En el S. XX ya fueron entendidos

⁴⁵ *Ibidem*, p. 64

⁴⁶ Rodolfo Arango Rivadeneira, “Derechos Sociales” en *Enciclopedia de Filosofía y Teoría del Derecho*, Vol. 2, pp. 1677-1711. Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2015, pp. 1678-1679, disponible

como fines u objetivos sociales que para realizarse requerían de normas jurídicas obligatorias para las autoridades públicas, pero sin “la posibilidad individual de hacerlos exigibles directamente ante los jueces”. Desde finales del pasado siglo los derechos sociales han sido interpretados como verdaderos derechos humanos y fundamentales, por una gama cada vez más amplia de estudiosos de filosofía, sociología, historia y teoría jurídica.⁴⁷ De su largo recorrido por la historia pueden resaltarse acontecimientos, hechos o procesos que han determinado su contenido y significado. Fijemos atención en algunos.

Con la Revolución Francesa, en la última década del siglo XVIII cambió la concepción que se tenía del Estado, el interés público y la asistencia social. Fueron los jacobinos con Robespierre al frente, quienes iniciaron la tradición revolucionaria de considerar la libertad, la igualdad y la fraternidad, como principios universales de los que derivan derechos del individuo frente a su comunidad política. Con ello, en 1790 se constituye en París el Comité Contra la Mendicidad que manifiesta: “Todo hombre tiene derecho a la subsistencia”. Lo que Arango considera, “un primer derecho social a la asistencia pública”⁴⁸. Otros ponderan la Constitución de 1793, aprobada en la Francia jacobina, “como la formulación más antigua de lo que se conoce ahora como derechos sociales”.⁴⁹ Este texto constitucional redactado bajo la influencia de Robespierre y Saint Just, entre otros; aunque no expresa el concepto como tal, deja entrever que la conciencia jurídica de los revolucionarios franceses no era ajena a considerar derechos sociales y económicos; incluso, el proyecto de Romme enviado a la Convención si mencionaba el término “derechos

completo en <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/libro.htm?I=3796>. Véase, www.juridicas.unam.mx (consultada el 30 de abril de 2017).

⁴⁷ *Ibidem*, p. 1679.

⁴⁸ *Idem*.

⁴⁹ Magda Yadira Robles Garza y Oscar Flores Torres, “México y la Primera Gran Guerra: Su impacto en el Constitucionalismo Social de 1917” en <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/4958418.pdf> p. 89 (consultado 6 de mayo 2017) A. Pérez Ayala, “Los orígenes del Constitucionalismo Social. Una aproximación desde una perspectiva histórico-comparativa” en Miguel A. García Herrera (Dir.), *El Constitucionalismo en la Crisis del Estado Social*, Bilbao, 1997 p. p. 337 y 338.

sociales”.⁵⁰ Esas nuevas ideas incorporaron la dimensión social a la esfera de lo individual, y surgieron obligaciones legales para el Estado, antes desconocidas, como la instrucción pública, la asistencia pública, el auxilio a niños abandonados, a enfermos, etc.

Desarrollada en Europa desde principios del S. XIX, la Revolución Industrial abarrotó ciudades – empezando por Londres – con nuevas zonas fabriles y mostró la dramática pobreza de grandes masas urbanas: el proletariado. Las nuevas condiciones de trabajo y la dura situación de la clase obrera, propiciaron inconformidad y luchas sociales. Manifestaciones diversas de esa agitación social ocurrieron en Londres, París y otros centros industriales. Los trabajadores se organizaban en los primeros sindicatos, pedían derechos – el sufragio universal, por ejemplo – hacían huelgas y no pocas veces levantaban barricadas. La justicia y los derechos sociales eran *horizonte de expectativa* de aquellas luchas obreras.

Con otra revolución, Francia arribó a la II República y la lucha de clases desatada obligó aprobar un nuevo texto constitucional el 4 de noviembre de 1848, que “incorporó de forma más explícita algunos de los actuales derechos sociales”.⁵¹ En efecto, la libertad de trabajo e industria, el derecho de propiedad, la creación de nuevas instituciones sociales, la enseñanza primaria gratuita y otros derechos, quedaron plasmados en esta Constitución, de muy corta vigencia, pues duró hasta 1851 cuando Luis Bonaparte ejecutó un golpe de Estado. No obstante, como sabemos, el fantasma de la revolución social ya recorría Europa.

Protección laboral y algunas restricciones al trabajo de niños y mujeres en espacios peligrosos como minas y fábricas de algodón, junto a otros cambios legislativos que reivindicaban ciertos derechos políticos, económicos y sociales, se otorgaron en Inglaterra, Bélgica, Alemania y por supuesto Francia. Tras la derrota militar de la Comuna de París en 1871 – un gobierno obrero y popular que

⁵⁰ Robles Garza y Oscar Flores, *Op. Cit.*, p. 90. Charles-Gilbert Romme presentó en 1793 ante la Convención Nacional un proyecto constitucional que proponía ampliar libertades e incluía “derechos sociales”.

⁵¹ *Idem.*

estableció derechos sociales – y ante el temor de las clases dominantes a la *Revolución*, algunos gobiernos burgueses concedieron una política social y reformas legales para atemperar desigualdades. Por ejemplo, en Prusia-Alemania, Bismarck impulsó la actividad legislativa para crear seguros, de enfermedad (1883) y de accidentes (1885), hasta seguros de vejez e invalidez (1889). Estas medidas de protección social y otros mecanismos legales, no solo concretaron algunos derechos sociales, incidieron en la transformación paulatina de la naturaleza y funciones del Estado,⁵² generando nuevo *espacio de experiencia*.

Fue en el contexto de la primera guerra mundial, ya en el S. XX, cuando se abrieron procesos de revolución social y los derechos sociales fueron expresamente incorporaron por primera vez en textos constitucionales; son los casos de México, con la Constitución de Querétaro en 1917; y de Alemania, con la Constitución de Weimar en 1919. Se iniciaba el lento pero efectivo tránsito del Estado liberal al Estado social. Mención aparte merece la Revolución Bolchevique de 1917 en Rusia y la formulación de la primera Constitución Socialista que de ella emanó. Pero el paso definitivo al Estado social en occidente habría de completarse hasta los años cuarenta, después de la segunda guerra mundial.

Sin entrar obligadamente en los textos constitucionales, los derechos sociales fueron considerados durante la posguerra, materia legislativa, normas objetivas y fines sociales; aunque se impuso “la tradición liberal de reconocer universalidad y fundamentalidad sólo a los derechos de libertad o de defensa.”⁵³ A pesar de ello, avanzaron en el derecho internacional; así, la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948) incluyó diversos derechos sociales. Un fuerte debate entre liberales y socialistas marcó toda la segunda mitad del siglo XX, estuvo presente al seno de las Naciones Unidas (ONU),⁵⁴ en los

⁵² J. Martínez de Pisón, *Políticas de Bienestar. Un estudio de los derechos sociales*. La Rioja, 1998, p. 33. Robles Garza y Oscar Flores, *Op. Cit.*, pp. 92 y 93.

⁵³ Arango Rivadeneira, “Derechos Sociales” en *Op. Cit.*, p. 1681.

⁵⁴ El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos reconoció los derechos liberales plenamente, los cuales pueden ser exigidos por el individuo ante los jueces. El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en cambio, hizo depender estos derechos del nivel de desarrollo social y limitó su judicializa-

parlamentos y en las luchas sociales y políticas al interior de los países. Para unos, los derechos sociales son solo aspiraciones, atendibles legalmente en la medida de las posibilidades de cada Estado; para otros, son verdaderos derechos universales. La disputa por esta conceptualización continúa, desde las postrimerías del pasado siglo, no obstante la desaparición del llamado campo socialista, el desarrollo del capitalismo global y las políticas neoliberales. Rodolfo Arango, profesor de filosofía de la colombiana Universidad de los Andes, así los define:

Los derechos sociales han cambiado de significación con el paso del tiempo. En el pasado les fue negado su carácter de DERECHOS, siendo su objeto considerado como una mera aspiración. Hoy en día se reconoce a los derechos sociales fundamentales carácter de derechos subjetivos, siendo su objeto prestaciones positivas fácticas del Estado, entre ellas la alimentación, la salud, la educación, el trabajo, la vivienda y la seguridad social.⁵⁵

En México, los derechos sociales tampoco han tenido una historia fácil, desde que aparecen en las fuentes históricas - como parte del *horizonte de expectativa* que originará nuestro constitucionalismo social - hasta su posterior evolución como concepto contemporáneo. Veamos ahora ese proceso.

El lenguaje de las fuentes

Las definiciones conceptuales y el discurso de las fuentes históricas, resultan necesarios para comprender la relevancia de la *expectativa* en el “contexto discursivo” del *progreso*; concepto propio de la modernidad, especialmente del tiempo posterior al *iluminismo*; y que el porfiriato se lo había apropiado en México; no obstante, también aparece en la *sincronía discursiva* de la Revolución, con los proyectos, propuestas y esperanzas, dibujando así su horizonte.

Koselleck define la metáfora *horizonte* como “aquella línea tras de la cual se abre en el futuro un nuevo espacio de experiencia, aunque

ción solo en casos de retrocesos injustificados. *Ibidem*, p. 1682.

⁵⁵ Arango Rivadeneira, *Op. Cit.*, p. 1677.

aún no se puede contemplar”.⁵⁶ A la luz de una experiencia del pasado es posible esperar algo del futuro, pero ese algo (expectativa) puede ocurrir o no; eso es el *horizonte de expectativa* como categoría histórica, incluso antropológica.

Para elaborar una historia conceptual de los derechos sociales y del constitucionalismo social mexicano se deben estudiar los conceptos y significados de las palabras, tal como fueron redactados, expresados y entendidos en los documentos de la época y en el discurso revolucionario, para ponerlos en relación con nuestro tiempo. Habría que partir de una revisión crítica de esas fuentes, someterlas a esta metodología heurística y disponerse a llevar adelante el análisis conceptual. Al menos en planes, programas, decretos y discursos.

Pionero en muchos aspectos, el programa de 1906 del PLM reivindicó derechos y libertades negados por la dictadura porfirista; con esta bandera se organizaron levantamientos armados, por eso los Flores Magón han sido considerados precursores de la Revolución; aunque Ricardo y Enrique, posteriormente declarados anarquistas, no aceptaron ser identificados con esta revolución “burguesa” y en su expectativa se mantuvo la revolución social mundial.⁵⁷ Apuntando hacia el horizonte para “evitar tiranías en lo futuro”, este documento histórico dice de entrada:

Los puntos de este programa no son ni pueden ser otra cosa que bases generales para la implantación de un sistema de gobierno verdaderamente democrático. Son la condensación de las principales aspiraciones del pueblo y responden a las más graves y urgentes necesidades de la patria.⁵⁸

Sin embargo, en la redacción del *Programa del Partido Liberal* no encontramos el concepto “derechos sociales” pero si su referente y claras nociones del mismo al hablar de “libertad económica” o de

⁵⁶ Koselleck, *Futuro...* p. 340.

⁵⁷ Ricardo Flores Magón, “En vísperas de la Gran Revolución” en *Regeneración*, num. 257, 23 de junio de 1917.

⁵⁸ Programa del Partido Liberal, en *Ricardo Flores Magón. El sueño alternativo*. Compilación y estudio introductorio de Fernando Zertuche Muñoz, México, FCE, 1995 (Colección Vida y pensamiento de México) 257 p., p.p. 81-105.

justicia. A la par de los derechos políticos tradicionales de corte liberal se encuentran reivindicaciones o propuestas de contenido social. Tal es el caso de la instrucción pública, pues en “la escuela primaria está la profunda base de la grandeza de los pueblos”, ahí se forman los futuros ciudadanos, por eso a los niños “procuremos ilustrarlos y educarlos en el civismo y el amor a todas las libertades”. Por supuesto, para lograr lo anterior: “Debe pagarse a los maestros buenos sueldos, como lo merece su labor; debe dignificarse el profesorado, procurando a sus miembros el medio de vivir decentemente.” Y además, evitar que el clero católico salga de los límites de su misión religiosa, porque “ha pretendido siempre erigirse en un poder político, y ha causado grandes males a la patria, ya como dominador del Estado con los gobiernos conservadores, o ya como rebelde con los gobiernos liberales”. Con un discurso claramente jacobino en la materia, como corresponde a ese tiempo, el *Programa* enfoca sus dardos contra la Iglesia católica en defensa de las Leyes de Reforma, vulneradas bajo el porfiriato; llegando a proponer sanciones más drásticas para quienes las violen; incluso plantea suprimir las escuelas clericales, medida que “acaba de un golpe con lo que ha sido siempre el germen de amargas divisiones entre los mexicanos y asegura definitivamente el imperio de la democracia[...] con sus naturales consecuencias de progreso, paz y fraternidad.”⁵⁹

Como puntos concretos para mejorar y fomentar la instrucción, el documento propone multiplicar las escuelas primarias, aprovechando los establecimientos clausurados al clero; la obligación de impartir enseñanza “netamente” laica y declarar obligatoria la instrucción hasta los catorce años, con la protección del gobierno a los niños pobres para asegurarles el beneficio de la enseñanza.

En materia de lo que ahora llamamos derechos laborales el texto abarca diversas reivindicaciones, puesto que: “Un gobierno que se preocupe por el bien efectivo de todo el pueblo no puede permanecer indiferente ante la importantísima cuestión del trabajo”. En general, el significativo “libertad” es palabra aplicada no solo como la clásica libertad política, también incluye la “libertad económica” para el

⁵⁹ *Ibid*, p.p. 85-87. Notese el uso del concepto progreso.

trabajador industrial y el jornalero del campo, “verdadero siervo de los modernos señores feudales”.⁶⁰ Sin mencionar el concepto, el significado de este planteamiento son los derechos sociales; al incorporar propuestas como la jornada máxima de 8 horas, el salario mínimo, descanso dominical obligatorio, protecciones a niños y mujeres trabajadores, restricciones a labores peligrosas, cancelación de deudas a jornaleros del campo, indemnizaciones por accidentes y otras reglamentaciones similares. A lo anterior se suma el tratamiento de otro gran problema nacional: la propiedad de la tierra.

“El mejoramiento de las condiciones del trabajo, por una parte, y por otra, la equitativa distribución de las tierras, con las facilidades de cultivarlas y aprovecharlas sin restricciones, producirán inapreciables ventajas a la nación.” Bajo esta premisa se aborda el tema que luego será el motivo principal del levantamiento revolucionario. Sin dejar de denunciar el acaparamiento, el despojo y la especulación de tierras en perjuicio de los pobres del campo, el *Programa* se limita a proponer la obligación de los dueños de hacer productivas sus propiedades y la intervención del Estado para recuperar terrenos improductivos con el fin de entregarlos a mexicanos repatriados, y en general, a quien solicite tierra para la producción agrícola; eso sí, se fijará la extensión máxima que el Estado pueda ceder a una persona y se creará un Banco Agrícola para dar préstamos y facilidades a los pobres para que puedan trabajar la tierra entregada.

Otros puntos generales abordan diversos aspectos políticos, económicos y sociales. Queremos resaltar el relativo a la confiscación de bienes de los funcionarios enriquecidos bajo la dictadura, propuesta relacionada con la restitución de tierras a comunidades indígenas – “yaquis, mayas y otras tribus” - pero también a otras comunidades o individuos despojados. Naturalmente, tras la caída de la dictadura y el triunfo del Partido Liberal, se realizará un Congreso Nacional dice el documento, - que no estará por encima de la Soberanía Popular – para reformar la Constitución acorde con este programa; hacer leyes y reglamentar lo necesario, especialmente en materia de trabajo y tierra. Según los redactores, con la victoria liberal, los ciudadanos

⁶⁰ *Ibid*, p. 87.

no solo habrán conquistado sus derechos políticos sino también un gran *mejoramiento económico*, “no solo será un triunfo sobre la tiranía, sino también sobre la miseria. Libertad, prosperidad: he ahí la síntesis del programa.” Justicia, mejoramiento, libertad, prosperidad, son significantes que evocan los derechos sociales contemporáneos como nosotros los entendemos y conceptualizamos.

En el llamado final de este texto se afirma que todo lo planteado y propuesto: “Es una transformación radical: todo un mundo de opresiones, corrupciones, de crímenes, que desaparece, para dar paso a otro mundo más libre, más honrado, más justo.” Bajo la divisa que “todo cambiará en el futuro” y con un lenguaje efectivo, luminoso, los liberales terminan convocando a los mexicanos a:

...unid vuestros esfuerzos a los de todos los que combatimos por la justicia, para apresurar la llegada de ese día radiante en que caiga para siempre la tiranía y surja la esperada democracia con todos los esplendores de un astro que jamás dejará de brillar en el horizonte sereno de la patria.

Así, bajo el lema *Reforma, Libertad y Justicia*, desde San Luis Misuri con fecha 1 de julio de 1906, rubrican el histórico documento, en orden jerárquico: Presidente Ricardo Flores Magón, Vicepresidente Juan Sarabia, Secretario Antonio I. Villarreal, Tesorero Enrique Flores Magón, Primer Vocal profesor Librado Rivera, Segundo Vocal Manuel Sarabia y Tercer Vocal Rosalío Bustamante.⁶¹

El Plan de San Luis Potosí, base de la revolución maderista, es otra fuente fundamental de esta historia. Redactado en San Antonio Texas por Francisco I. Madero y revisado por una junta integrada por Roque Estrada, Juan Sánchez Azcona, Federico González Garza,

⁶¹ *Ibidem*, p.p. 90, 91,92, 98, 101, 104 y 105. Es innegable la influencia de este programa sobre la conciencia política de muchos revolucionarios, también la destacada participación de los firmantes en la vorágine de la revolución mexicana o en las luchas sociales de su tiempo. No obstante las posteriores divisiones y dolorosas rupturas entre ellos. Para una historia más amplia y un estudio más completo del magonismo, del PLM, sus personajes y la red transnacional en que se inserta: véase, Claudio Lomnitz, *El regreso del camarada Ricardo Flores Magón*, México, Ediciones Era, 2016 (primera edición en Español) 718 p.

Enrique Bordes Mangel y Ernesto Fernández, el documento definitivo estuvo listo a principios de noviembre, pero fue publicado con fecha 5 de octubre, última noche que Madero pasó en San Luis Potosí antes de salir del país a preparar la revolución convocada en este plan.⁶²

En el centro del discurso de Madero estaba desde 1908, incluso desde antes, la necesidad de reforma política al sistema porfirista. Obligado por las circunstancias, el líder opositor asumió el llamado a la revolución al lanzar este *Plan*; dejando el camino pacífico, para abrazar el de la guerra que antes había rechazado. Pero no modificó mucho su discurso reformista, como muestra este documento histórico.⁶³ “El programa mismo era relativamente sencillo en su expresión y en sus conceptos” dice un serio conocedor de Madero y el maderismo.⁶⁴ En efecto, con lenguaje sencillo y directo el *Plan* aborda el momento político, desconoce el resultado electoral de 1910 y la legalidad de las autoridades en ejercicio, se centra en las cuestiones derivadas del levantamiento armado y en las condiciones de la guerra que inicia, así como en las medidas político-administrativas que se adoptarán al triunfo de la revolución.

“El plan revolucionario no era, como documento político, impresionante, ni intentaba serlo. Tenía muy poco de filosofía política o doctrina filosófica...” aprecia con certeza Cumberland.⁶⁵ Dominado por los aspectos políticos inmediatos, este documento solo era una guía para la insurrección que habría de derrocar la dictadura; no había espacio para problemas ancestrales o reformas necesarias que otorgaran derechos sociales y económicos a las masas. Aun así, el artículo 3 retomaba con tibieza una parte del problema agrario, mencionando el abuso cometido con la ley de terrenos baldíos contra “numerosos pequeños propietarios, en su mayoría indígenas” despojados de sus terrenos, por acuerdo de la Secretaría de Fomento o por fallos de los

⁶² Charles C. Cumberland, *Madero y la Revolución Mexicana*, México, Siglo Veintiuno, 8ª edición 1999 (primera edición en Español 1977) Traducción de Stella Mastrangelo, 317 p., p. 142.

⁶³ Plan de San Luis Potosí en *La Revolución Mexicana. Crónicas, etc...*, *Op. Cit.* p.p. 95-107.

⁶⁴ Cumberland, *Op. Cit.*, p. 142.

⁶⁵ *Ibid*, p. 143.

tribunales. Y al respecto, asumía un compromiso quizá poco claro:

Siendo de toda justicia restituir a sus antiguos poseedores los terrenos de que se les despojó de un modo tan arbitrario, se declaran sujetas a revisión tales disposiciones y fallos y se les exigirá a los que los adquirieron de un modo tan inmoral, o a sus herederos, que los restituyan a sus primitivos propietarios, a quienes pagarán también una indemnización por los perjuicios sufridos.⁶⁶

Y era todo. El resto del documento no volvía a mencionar cuestiones sociales; no obstante, fue la bandera de una revolución victoriosa, que según este plan iniciaría el 20 de noviembre a partir de las seis de la tarde. El *Plan de San Luis Potosí* y el lema de la revolución maderista: *Sufragio Efectivo, No reelección*, resumen significativamente la ideología liberal de don Francisco I. Madero, llamado con justicia: “Apóstol de la democracia”. Los problemas sociales y las medidas para resolverlos, estaban supeditadas a la libertad y reforma políticas. Según Madero, “el pueblo” no quería pan, quería *libertad*.⁶⁷ En la democracia, que habría de conquistarse, estaba la solución de todos los males, pues pondría en igualdad de condiciones a todos los ciudadanos, para que cada quien resolviera sus problemas; el Estado aportaría instrucción pública para educar a sus ciudadanos, que así podrían mejor ganarse “la vida”. Con esta orientación, el líder de una revolución que pudo ser social, la convirtió en revolución *política*.

A pesar de estas limitaciones y del reducido alcance conceptual del documento, el *Plan* tuvo mayor significado y trascendencia que el programa de PLM de 1906. El magonismo evolucionó a un movimiento anarquista o comunista libertario que, por su propio dogmatismo y por la represión en su contra - en México y en Estados Unidos - quedó fuera del desarrollo real de la revolución mexicana. En cambio, el maderismo y su *Plan de San Luis Potosí* aglutinaron a las masas sublevadas que vencieron en poco tiempo una dictadura de casi treinta años. Sin embargo, el liberalismo maderista, limitado en sus conceptos sociales y en su ejercicio de gobierno, asediado

⁶⁶ Plan de San Luis Potosí, *Op. Cit.*, p. 101.

⁶⁷ Para un panorama más amplio de la ideología de Madero, véase A. Córdova, *Op. Cit.*, p.p. 108-113.

permanentemente por sus enemigos y esperando la solución de los grandes problemas nacionales a partir de efectuar la reforma política democrática, se metió en un callejón sin salida que lo llevó a grave crisis hasta ser derrocado por la traición y el golpe de Estado huertista.

Magonismo y zapatismo son dos movimientos ubicados a la izquierda del maderismo, más radicales, que merecen un análisis conceptual más amplio. Son múltiples los escritos e intervenciones de Ricardo Flores Magón y sus camaradas en la prensa y en la tribuna, constituyendo un claro discurso político-social pleno de conceptos significativos que vienen de la doctrina y práctica ácrata. El anarquismo y los sueños comunistas son su horizonte de expectativa. El zapatismo en cambio, menos teórico, tiene en el *Plan de Ayala* de 1911 y en sus reformas, en la restitución y entrega de tierras en las zonas gobernadas por Zapata; el contenido de una revolución social que hizo de la reforma agraria y la justicia, su principal bandera de lucha. Igual podría hablarse de la experiencia del villismo, un movimiento más pragmático y centrado en la guerra revolucionaria, pero también parte de una revolución popular que, aunque derrotada, marcó su impronta en la posterior legislación social y en la conciencia constitucional. Esa tarea analítica queda pendiente; por lo pronto, para los objetivos de este ensayo, basta enfocarse en otro movimiento armado – el constitucionalismo de Carranza – y en su documento histórico: *El Plan de Guadalupe*.

Entre el 18 de febrero y el 26 de marzo de 1913 surgió, en las soledades de los desérticos llanos del centro de Coahuila, la Revolución Constitucionalista comandada por el gobernador de ese estado, don Venustiano Carranza.⁶⁸ Y su documento guía fue elaborado la noche del 25 y la mañana del 26 de marzo de ese año aciago, en una hacienda situada entre Saltillo y Monclova, que le da su nombre al texto. Así narra el nacimiento del *Plan de Guadalupe* uno de los más importantes protagonistas de este acontecimiento:

El secretario particular del señor Carranza puso en nuestras manos un pliego, haciéndonos saber que aquello era el plan esperado y que

⁶⁸ Pedro Salmerón, *Los carrancistas. La historia nunca contada del victorioso Ejército del Noreste*, México, Planeta, 2010, 351 p., p.p. 112-130.

debíamos firmar aquella mañana memorable. Se hizo el silencio, se leyó el documento. Era conciso, breve e iletrado como su autor. En todo él sólo campeaba la idea legalista, motivo y principio de aquella campaña.⁶⁹

Entonces capitán en el incipiente ejército, Múgica contó en sus memorias el impacto que produjo aquel documento redactado por Rafael Breceda, secretario de Carranza. Los jóvenes revolucionarios, entre ellos nuestro protagonista, no quedaron satisfechos con este escrito, escueto y sin mencionar nada de los aspectos sociales que motivaban la lucha, ni de los cambios o sueños que animaban el combate revolucionario: “empezaron las propuestas para agregar al proyecto del señor Carranza, lineamientos agrarios, garantías obreras, reivindicaciones y fraccionamientos de latifundios, absolucón de deudas y abolición de tiendas de ‘raya’”.⁷⁰ Es decir, agregar derechos sociales, entre otras cosas. Así, entre el entusiasmo y la algarabía, se acordó integrar una directiva para conducir las deliberaciones, eligiendo a Lucio Blanco como presidente y al propio Francisco J. Múgica de secretario. Sin embargo, la llegada de Carranza a la reunión aplacó los ánimos. “¿Quieren ustedes que la guerra dure dos años o cinco años? La guerra será más breve mientras haya menos resistencia que vencer” les replicó el caudillo; y tras ligera renuencia de los inconformes, al final solo se agregó al documento breves considerandos redactados por ellos en aquella memorable asamblea. Todos firmaron el texto.⁷¹

Precario también en sus conceptos y metas, la trascendencia del *Plan de Guadalupe* radica en el artículo 4º, que bautiza al Ejército recién constituido como “Constitucionalista” y nombra a Venustiano Carranza su Primer Jefe.⁷² Más de un año de guerra después, derrotada la usurpación, y en medio de diferencias y enfrentamientos

⁶⁹ Abel Camacho Guerrero, *Francisco J. Múgica. Combatiente incorruptible*, México, PRI-Comisión Nacional Editorial, 1993, T. 1 (Colección Semblanzas Históricas) 313 p., p.196.

⁷⁰ *Ibid.*, p. 197.

⁷¹ *Ibidem*, Las memorias del general Francisco J. Múgica son retomadas en este libro por Abel Camacho, quien fuera mucho tiempo su secretario particular.

⁷² Plan de Guadalupe, publicado como anexo en A. Córdova, *Op. Cit.*, p.p.444 - 445.

entre los revolucionarios, este documento fue adicionado el 12 de diciembre de 1914 en Veracruz, donde entonces radicaba el gobierno de Carranza. Motivado por desprestigiar a Villa (acusándolo de reaccionario) y deseoso de ganar la guerra civil en curso, el caudillo del constitucionalismo incorporó al *Plan* demandas insatisfechas, que buscaban atraer otros sectores en su apoyo, como ocurrió con los trabajadores agrupados en la Casa del Obrero Mundial. El texto con estas adiciones resultó de mayores alcances, era el mismo *Plan* pero en realidad otro documento, al que le incorporaban derechos sociales y económicos que no estaban en el original; se abrió la puerta para que, sin esperar el triunfo, sino “durante la lucha”, el jefe constitucionalista como “Encargado del Poder Ejecutivo”, pudiera expedir y poner en vigor leyes, reformas, medidas y disposiciones “encaminadas a dar satisfacción a las necesidades económicas, sociales y políticas del país”. Así, leyes agrarias, legislación obrera, protección a los peones rurales y otros posibles beneficios a las clases populares se desprendían a partir del 2º artículo del documento en cuestión.⁷³

Desde este texto llamado “Adiciones al Plan de Guadalupe”, el Primer Jefe rubricará todos sus documentos importantes con el lema: *Constitución y Reformas*. El discurso carrancista - que acentuaría en adelante las temáticas sociales - y la Ley Agraria del 6 de enero de 1915, expedida en Veracruz; colocaban al constitucionalismo en la ruta del reformismo social, al que parecía refractario al principio el propio Carranza. Pero la necesidad de alianzas y pactos sociales favorables, así como la búsqueda de legitimidad revolucionaria y, sobre todo, la necesidad de derrotar a sus enemigos, obligaron al movimiento constitucionalista a definiciones conceptuales, ideológicas y políticas. En ese marco se alcanza la cumbre del proceso revolucionario: el Congreso Constituyente de Querétaro que discutió y aprobó la Constitución de 1917.

El constitucionalismo social, experiencia desde México

Los orígenes del constitucionalismo social pueden remontarse hasta la revolución francesa, con la constitución jacobina de 1793; o bien

⁷³ Adiciones al Plan de Guadalupe, *Ibid*, p.p. 447- 452.

a las ideas sociales que motivaron la revolución de 1848 y el texto constitucional surgido de este proceso en Francia. En México tiene un antecedente histórico en el discurso liberal de tintes sociales, expresado en el Constituyente de 1857, como el pronunciado por Ponciano Arriaga sobre el problema agrario, y más el de Ignacio Ramírez, acerca de los derechos y la condición social de los jornaleros; *el nigromante* pedía una Constitución “que se funde en el privilegio de los menesterosos, de los ignorantes, de los débiles, para que de este modo mejoremos nuestra raza y para que el poder público no sea otra cosa más que la beneficencia organizada”.⁷⁴

Los triunfos militares del Ejército Constitucionalista en 1915 permitieron la supremacía de Carranza sobre las otras facciones revolucionarias; y en ese contexto, la convocatoria a elecciones legislativas en 1916 y la instalación del Congreso Constituyente se inscriben en la disputa por afianzar el poder y asegurar las reformas planteadas. El proyecto carrancista era reformar la Constitución de 1857 por considerarla superada, pero terminó aprobándose un nuevo texto, que en el marco del debate entre los constituyentes incluyó en su redacción derechos sociales o colectivos; con lo cual nacía el constitucionalismo social, herencia ideológica de una revolución que estaba desarrollándose y abriendo nuevos horizontes en México.

El Constituyente de Querétaro

Durante el gobierno preconstitucional de Carranza se había avanzado en varias reformas sociales dictadas por decretos ejecutivos del Primer Jefe. Pero el estado de excepción gubernamental que se vivía era precario y complicado: un resurgimiento guerrillero de Villa en Chihuahua, Zapata seguía levantado en el sur, mientras Carranza enfrentaba huelgas y luchas obreras con amenazas militares y consejos de guerra. Con este telón de fondo, volvió a reformarse el Plan de Guadalupe y sus Adiciones, por decreto del 14 de septiembre de 1916, donde se establecían las condiciones, objetivos y alcances del Congreso Constituyente; este sería – según el documento – “el único

⁷⁴ Jorge Sayeg Helú, *El Constitucionalismo Social Mexicano. La integración constitucional de México (1808-1986)* México, UNAM- INEHRM, 2 edición 1987, Tomo I, 658 p., p.437.

medio” para la paz, el reinado de la ley y para “obtener la concordia de todas la voluntades”; significaba en realidad, que Carranza buscaba la derrota definitiva de los enemigos del constitucionalismo, por eso villistas y zapatistas fueron excluidos de participar en este proceso.⁷⁵

Con ese aval, el 15 de septiembre fue publicada la convocatoria a elecciones de diputados, que se realizaron el 22 de octubre. El país estaba dividido en 243 distritos electorales, pero en 29 no fue posible realizar los comicios; en el recuento final, considerando los electos que no asistieron y los suplentes que asumieron el cargo, el 1 de diciembre de 1916 se instaló el Congreso Constituyente en la ciudad de Querétaro, con la asistencia de 218 diputados (189 eran titulares y 29 suplentes).⁷⁶

Aquel día, instalada esta Asamblea, Venustiano Carranza presentó su proyecto constitucional. Convocado solo para discutir el documento del Primer Jefe, el Congreso estuvo acotado desde antes por el decreto que lo originó y sus sesiones debieron ajustarse a varias limitantes. El proyecto no podía discutirse en lo general, ni la asamblea podía elaborar uno alternativo por sí misma o mediante alguna comisión; el debate sería en lo particular por cada artículo, lo cual dificultaba las deliberaciones. Aun así, el proyecto carrancista fue modificado en varios aspectos, a lo largo de las sesiones legislativas, que duraron del 1 de diciembre de 1916 al 31 de enero, o la madrugada del 1 de febrero en 1917.

En cuanto al contenido ideológico o teórico que subyace al debate constitucional o a la disputa de las ideas en las deliberaciones de los constituyentes, podemos decir con Ignacio Marván que “en general compartían la concepción positivista de la sociedad en que habían sido formados, aunque ya críticamente revisada en esos años, y que también estaban convencidos del papel que el Estado debía jugar...” En su reciente y aleccionador estudio, este autor afirma que los constitucionalistas, como revolucionarios:

⁷⁵ Ignacio Marván Laborde, *Cómo hicieron la Constitución de 1917*, México, Secretaría de Cultura, Fondo de Cultura Económica, CIDE, 2017, (Biblioteca Mexicana) 311 p., p.p. 63-65.

⁷⁶ *Ibid*, p.p. 71,72 y 73.

tenían su propia utopía, la cual podría considerarse como “liberal-progresista”, consistente en respeto a la esfera del individuo con intervención del gobierno para el mejoramiento de la colectividad; propiedad privada con modalidades sociales; derechos de los trabajadores, con equilibrio entre los factores de la producción, y división de poderes, con un Ejecutivo fuerte e independencia del Poder Judicial.⁷⁷

Ello no impidió intensos debates en el Constituyente y la conformación temporal de mayorías y minorías; incluso, puede hablarse de la configuración de un ala izquierda, también llamada “jacobina”. Esto ocurrió sobre todo alrededor de los artículos más polémicos: 3º, 27, 123, 130 y otros; precisamente, donde encontramos los derechos sociales. Sin embargo, el libro de Marván Laborde aclara bastante bien esta situación, con un consistente estudio de cómo votaron los diputados constituyentes, y concluye que hay evidencia para superar el mito que caracteriza al Constituyente de 1916-1917, polarizado siempre entre “jacobinos” y “renovadores” o entre izquierda y derecha. “Como puede observarse, lejos de lo que popularmente aún se cree, la unanimidad y el acuerdo amplio fueron la regla, y la polarización fue la excepción”.⁷⁸ En efecto, el proyecto presentado por Carranza, que puede considerarse de inspiración positivista y partidario del liberalismo conservador,⁷⁹ fue objeto de amplios apoyos y también de ciertos rechazos; finalmente aprobado, con algunos cambios o matices y en otros aspectos, modificado casi por completo. La “utopía liberal-progresista” y el *Ideal Social* también gravitaron en el debate legislativo, mientras los movimientos villista y zapatista, aunque debilitados, todavía ejercían presión desde fuera con las armas en la mano.

⁷⁷ *Ibid.*, p.p. 167-168.

⁷⁸ *Ibid.*, p. 117.

⁷⁹ La Constitución de 1857 siempre fue debatida entre quienes la consideraban ideal y los que pensaban que era impracticable. Entre el iusnaturalismo y el positivismo: los partidarios de los derechos naturales del hombre y aquellos que consideraran derechos positivos los que reconoce el Estado. Incluía el debate del equilibrio entre libertad y orden; por un lado, los liberales puros o jacobinos, por otro, los liberales conservadores o positivistas. En 1916-1917 este debate continuó y Carranza estuvo entre los segundos.

Imposible recuperar en este espacio toda la riqueza de aquel interesante debate constitucional en Querétaro. Para nuestro propósito, basta decir que los cambios al proyecto carrancista son más evidentes en las materias laboral, agraria y del patrimonio nacional. Pero, entre otros temas, los constituyentes también modificaron el proyecto original en educación (artículo 3º) y en libertad de cultos (artículos 24 y 130). Una historia conceptual del constitucionalismo social mexicano tendría que retomar estos aportes mediante el análisis de discursos, palabras y conceptos vertidos en la discusión parlamentaria; es decir, los argumentos y propuestas de los diputados que intervinieron en esta gesta histórica. Por lo pronto, solo destacamos parte del debate en torno al tema laboral, por representativo y concentrar además, lo más significativo de aquel proceso.

Carranza, en su proyecto, había ratificado lo ya postulado en el artículo 5 de la Constitución de 1857, con leves adiciones; pero dejaba abierto el horizonte de expectativa para futuras leyes en la materia “en las que se implementarían todas las instituciones del progreso social en favor de la clase obrera y todos los trabajadores”. Se refería a las demandas de carácter individual como la jornada máxima, el descanso semanal, el salario remunerativo, indemnización por accidentes, entre otras; pero dejaba de lado derechos colectivos como asociación, huelga y contratación. El artículo 5 del proyecto carrancista no pasó la prueba. Causó insatisfacción generalizada y se formó una comisión especial para modificarlo. El debate abarcó varias sesiones, donde destacaron las intervenciones de algunos constituyentes que buscaron incorporar los derechos laborales en el texto constitucional.

La discusión sobre este tema enfrentó a quienes, desde el purismo jurídico, consideraban inadecuado introducir en una constitución cuestiones como la jornada laboral, el salario o prohibiciones al trabajo riesgoso, entre otras, que podían ser objeto de leyes reglamentarias; con los diputados que apelaban al carácter social de la revolución constitucionalista, al compromiso con los trabajadores, a los principios de libertad económica; y por tanto, consideraban necesario llevar al texto constitucional los derechos sociales. Estos últimos ganaron el debate, destacando entre ellos, el diputado yucateco Héctor Victoria, trabajador ferrocarrilero, que pugnó por

incorporar y definir constitucionalmente el salario mínimo, la jornada máxima, el descanso semanal, y otros conceptos básicos; Carlos Gracidas, diputado por Veracruz, que planteó el derecho a la justa redistribución, incluyendo el reparto de utilidades; y especialmente, José Natividad Macías, electo por Guanajuato, que se desempeñaba como rector de la Universidad Nacional y uno de los principales asesores de Carranza; sus intervenciones fueron fundamentales para definir el contenido conceptual de lo que sería el artículo 123 de la Constitución del 17.⁸⁰

La Constitución mexicana en el siglo XX

La Constitución mexicana de 1917 fue la primera que expresamente y en forma orgánica incluyó derechos sociales. Con ella nació el constitucionalismo social tal como se entendió y desarrolló a lo largo del siglo XX.

Aunque se ha considerado como un nuevo texto constitucional, no hay que olvidar que Carranza lo presentó en calidad de proyecto de reformas a la constitución vigente, y que la denominación oficial otorgada por el Congreso Constituyente es “Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que reforma la del 5 de febrero de 1857”. Sea una nueva constitución o la misma liberal reformada por la revolución, lo cierto es que la Constitución del 17 generó una fuerte influencia, incluso allende las fronteras, porque significaba el tránsito del Estado Liberal al Estado Social. Si bien, conservaba conceptos del viejo liberalismo; por ejemplo, en materia de garantías individuales o en administración de la justicia; también incorporaba elementos de positivismo, aunque matizados por la cuestión social, que obligaba al Estado a intervenir como benefactor; pero lo más significativo, asimilaba nuevos conceptos - en derechos colectivos - derivados de un *ethos social* que no era ajeno por completo al liberalismo, pero en la idea del progreso - liberalismo progresista - y desde luego, derivados también del *ideal social* al que hemos hecho referencia. El socialismo no era en 1917 un concepto que propiamente pudiera considerarse

⁸⁰ Véase, Pastor Rouaix, *Génesis de los artículos 123 y 27 de la Constitución Política de 1917*, México, PRI-Comisión Nacional Editorial, 1984 y Marván, *OP. Cit.*, p.p. 184-190.

nuevo, no era un neologismo; venía desarrollándose al menos desde el siglo XVIII, pero este ideal sí generó en el debate político y en la teoría social nuevas definiciones; por ejemplo, los conceptos de trabajo, riqueza social, redistribución, entre otros.

Aprobada la Constitución Política mexicana de 1917, el estudio del Derecho como ciencia social también fue impactado. Se desarrolló nueva corriente en el derecho constitucional “que tiende a la constitucionalización de los derechos sociales, extensión de la democracia, ampliación de problemas tratados constitucionalmente y tecnificación del aparato institucional.”⁸¹ Esta expresión, adquirió resonancia internacional al adoptarse similares criterios constitucionales en Alemania, con la Constitución de Weimar en 1919 (antes se había aprobado la Constitución Socialista de Rusia en 1918), en España, con las cartas fundamentales de 1931, y en las constituciones de otros países europeos. En la región latinoamericana también creció la influencia de esta tendencia constitucional, cuyo espacio de experiencia fue el Constituyente de Querétaro.

Más en esta región del mundo, porque el crecimiento poblacional generó dinámicas sociales como la movilidad vertical, y los problemas económicos agudizaron la lucha de clases; las transformaciones socioeconómicas, la pobreza, las desigualdades y otras características regionales, desarrollaron potentes movimientos sociales; así, el constitucionalismo se orientó básicamente “a recoger los derechos económico-sociales, a la modificación del derecho quiritario de la propiedad y a la formulación de garantías constitucionales contra los excesos del gobierno.”⁸² Derechos colectivos, reforma agraria, propiedad social, distribución equitativa de la riqueza, aparecieron como nuevos conceptos en las constituciones y en la legislación social de varios países latinoamericanos. Conceptos incubados en la revolución mexicana, y formulados en la Constitución del 17.

⁸¹ Jorge Mario García Laguardia, “El constitucionalismo social y la Constitución mexicana de 1917. Un texto modelo y precursor” en Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas-UNAM, <http://biblio.juridicas.unam.mx> (consultada 4 de mayo 2017)

⁸² *Ibid.*

Antes de aprobarse la Constitución mexicana, el constitucionalismo liberal imperante consideraba que los textos constitucionales se integraban con sólo dos partes: una *dogmática*, que incluía el catálogo de garantías individuales o derechos humanos reconocidos y garantizados por el Estado para el ciudadano; y otra, *orgánica*, relativa a la forma de Estado, gobierno y administración. Sin embargo, cuando se incorporan los derechos sociales en el texto constitucional de Querétaro, sobretudo tres artículos fundamentales: el 3º, o sea la educación pública laica, gratuita y obligatoria; el 27, con la cuestión agraria y la propiedad social; y el 123, relativo al trabajo y la previsión social; por primera vez en la historia, un poder constituyente abría en una constitución una tercera parte que expresamente reconocía derechos colectivos, sociales. El constitucionalismo que surgió con este hecho superaba al constitucionalismo liberal anterior a 1917, pues articulaba los principios del pensamiento liberal con elementos de justicia social distributiva; ya no había solo individuos, también se consideraban grupos y clases sociales. Productos del constitucionalismo social fueron también lo que se llama Estado Social y de Derecho, y un nuevo concepto del derecho constitucional.⁸³

No obstante, el impacto constitucional, legal y social de este proceso fue más allá. La doctrina jurídica también fue enriquecida; anteriormente dividía al Derecho para su estudio en dos grandes ramas: Derecho Público y Derecho Privado; pero esta clasificación dejaba fuera un conjunto de “normas que por su esencia y por su naturaleza no corresponden ni al gobierno ni a la utilidad de los particulares” dice Jesús Trápaga. Para este autor hay que considerar tres elementos: individuo, Estado y sociedad; y el tercero cuestiona aquella división dicotómica; así, desde 1917 se desarrollará en la doctrina jurídica otra rama: el Derecho Social.

Se ha definido al Derecho Social como “el conjunto de normas jurídicas tutelares de la sociedad y de sus grupos débiles obreros, campesinos, indígenas, entre otros, consignadas en las constituciones

⁸³ Jesús Trápaga Reyes, “El derecho social en México: problemas y perspectivas” en *El Cotidiano*, vol. 16, núm. 99, enero-febrero, 2000, p.p. 5-12, Universidad Autónoma Metropolitana Unidad Azcapotzalco, México, DF.

modernas y en los códigos orgánicos o reglamentarios”.⁸⁴ Es una nueva disciplina jurídica, atenta a las desigualdades y problemáticas sociales que no atiende solo al principio de *Libertad* sino también al de *Justicia*; por tanto, se constituye en derecho igualador orientado a nivelar las desproporciones entre individuos y clases sociales. Entre los contenidos del Derecho Social encontramos el derecho al trabajo, el derecho agrario, a la salud, la educación, la vivienda digna, a la cultura y la protección del patrimonio cultural, etc.⁸⁵

Como puede observarse ha sido grande la influencia irradiada por la Constitución de 1917 y el constitucionalismo social mexicano. Sin embargo, no debe ignorarse la transfiguración sufrida en la segunda mitad del siglo XX. Institucionalizada la Revolución y en el marco de la posguerra, el gobierno de Miguel Alemán realizó una reforma al artículo 27 que limitaba el reparto agrario, ampliaba límites de la propiedad privada rural y posibilitaba el amparo en favor de terratenientes. Fue la primera acción regresiva en la trayectoria del constitucionalismo social mexicano. Esta involución continuaría a lo largo del tiempo. Son de resaltar las reformas legislativas de los años noventa durante el salinismo: nueva reforma al 27 constitucional para cancelar el reparto y por tanto, la reforma agraria; permitir la enajenación de la propiedad social en ejidos y comunidades; abrir la participación a sociedades mercantiles, incluso extranjeras, como propietarias rurales y en la producción agropecuaria; posibilitar la restauración del latifundio, etc.

Las políticas de apertura, privatización y desregulación, desde aquel tiempo permearon el texto constitucional y la legislación social mexicana, en materias como seguridad social, protección al consumidor, arrendamiento inmobiliario (vivienda) y rectoría de Estado. Para no hablar de las más recientes reformas constitucionales a los artículos 3º, 73 y 123 que trastocaron los conceptos de educación pública y gratuita, derecho al trabajo, contratación colectiva, entre otros. Igual podría mencionarse la llamada Reforma Energética

⁸⁴ Jorge Trueba Urbina, *Tratado de legislación social*, México, Librería Herreros Editorial, 1954, p.p. 83-84, citado por Trápaga Reyes, *Op. Cit.* p. 7.

⁸⁵ *Ibid*

que otra vez modificó el 27 constitucional, y de otras “reformas estructurales”, cuestionadas por diversos sectores sociales y políticos, por considerar que menoscaban al Estado, la propiedad social y los derechos colectivos, en aras del mercado y la inversión extranjera.

En cualquier caso, a un siglo de haberse aprobado, no sobra reflexionar sobre el significado de la Constitución del 17 en la historia. Al menos preguntarse, después de 500 reformas que ha sufrido, que tanto conserva del espíritu que la convirtió en programa nacional y por tanto, en horizonte de expectativa del pueblo mexicano.

A manera de conclusión

La historia conceptual de Reinhart Koselleck como metodología del quehacer historiográfico es bastante útil en la historia social y política; pero poco aprovechada en la academia mexicana.

Este trabajo, inspirado en el mencionado texto de Cheirif, atisba en esa propuesta historiográfica y se aventura a escribir un esbozo de historia utilizando estas herramientas teórico-metodológicas. Así, a la par de un incipiente análisis de palabras y conceptos contenidos en los documentos históricos; las categorías fundamentales *de espacio de experiencia* y *horizonte de expectativa* son retomadas para representar un pasado donde ocurre la lucha revolucionaria de 1910-1917 en México y su cumbre, el Congreso Constituyente de Querétaro que aprueba la Constitución.

La Revolución mexicana es apreciada como espacio de experiencia o conjunto de vivencias que vienen del pasado, experiencias reunidas por la memoria e incorporadas sin distinción del tiempo en que ocurren; por eso, el proceso revolucionario es matriz donde se incuban ideas referidas a los derechos sociales y conceptos similares. Esto se expresa en los discursos, planes y programas de distintos grupos revolucionarios, que generan un horizonte de expectativa, vislumbrado por las masas sociales o prometido por la Revolución como un futuro mejor para todos, especialmente para los de abajo.

Al incluir en su contenido los derechos sociales, el texto constitucional de Querétaro se coloca en el centro del horizonte de expectativa, como proyecto nacional y programa de reformas

sociales; y el Congreso Constituyente se convierte en el espacio de experiencia de lo que será el constitucionalismo social que nace con la Constitución del 17 y que habrá de influir en la vida política, social y jurídica de México, incluso más allá de sus fronteras.

Fuentes Consultadas

BIBLIOGRAFÍA

- ÁVILA, Felipe y Pedro Salmerón, *Historia Breve de la Revolución Mexicana*, México, Siglo XXI, INEHRM, SEP, 2015, 318 p.
- BENJAMIN, Thomas, *La Revolución Mexicana. Memoria, Mito e Historia*, México, Taurus, 2003, 309 p. (Colección Pasado y Presente).
- CAMACHO Guerrero, Abel, *Francisco J. Múgica. Combatiente incorruptible*, México, PRI-Comisión Nacional Editorial, 1993, T. 1, 313 p. Colección Semblanzas Históricas).
- CÓRDOVA Arnaldo, *La Ideología de la Revolución mexicana. La formación del nuevo régimen*, México, Ediciones Era, 22ª. Reimpresión 1999 (primera edición 1973), 508 p. (Colección Problemas de México).
- CUMBERLAND, Charles C., *Madero y la Revolución Mexicana*, traducción de Stella Mastrangelo, México, 8º edición, Siglo Veintiuno, 1999, 317 p.
- DICTIONNAIRE de l'Académie française* (Paris:J.J. Smits, 1789, p.689 y Paris: Hachette, 1932-1935, p. 431) Citado y traducido por Cheirif.
- FLORES Magón Ricardo, "En vísperas de la Gran Revolución" en *Regeneración*, num. 257, 23 de junio de 1917.
- GUTIÉRREZ Müller Beatriz, *Dos Revolucionarios a la sombra de Madero. La Historia de Solón Argüello Escobar y Rogelio Fernández Güell*, (Prólogo de Andrés Manuel López Obrador) México, Ariel, 2016, 232 p.
- KNIGHT Alan, *La Revolución Cósmica. Utopías, Regiones y Resultados. México 1910-1940*, México, Fondo de Cultura Económica- ITESM, 2013, 252 p.

- KOSELLECK Reinhart, *Futuro pasado. Para una semántica de los tiempos históricos*, traducción de Norberto Smilg, España, Ediciones Paidós, 1993, 367 p.
- KUORI Emilio, “Friedrich Katz, sobre la Revolución mexicana”, entrevista en *Temas. Cultura, Ideología, Sociedad*. Número 61/enero-marzo, 2010, La Habana, Cuba.
- LOMNITZ Claudio, *El regreso del camarada Ricardo Flores Magón*, México, Ediciones Era, 2016 (primera edición en Español) 718 p.
- LA REVOLUCIÓN Mexicana. *Crónicas, documentos, planes y testimonios*. México, UNAM, segunda reimpresión 2008 (primera edición 2003), Estudio introductorio, selección y notas de Javier Garcíadiego, 408 p.
- MATUTE Álvaro, *La revolución mexicana: actores, escenarios y acciones. Vida cultural y política, 1901-1929*. México, INEHRM-Océano, 2002, 275 p.
- MARTÍNEZ de Pisón J., *Políticas de Bienestar. Un estudio de los derechos sociales*. España, La Rioja, 1998, 154 p.
- MARVÁN Laborde Ignacio, *Cómo hicieron la Constitución de 1917*, México, Secretaría de Cultura, Fondo de Cultura Económica, CIDE, 2017, (Biblioteca Mexicana) 311 p.
- PALAVICINI Félix F., “La clase Media” en *Pro Patria. Apuntes de sociología mexicana*. México, Tipografía La Ilustración, 1905, p.p. 61-66. Publicado en *La Revolución Mexicana. Crónicas, documentos...*
- Pérez Ayala A., “Los orígenes del Constitucionalismo Social. Una aproximación desde una perspectiva histórico-comparativa” en Miguel A. García Herrera (Dir.), *El Constitucionalismo en la Crisis del Estado Social*, Bilbao, 1997 p. p. 337 y 338.
- RICARDO Flores Magón. *El sueño alternativo*. Compilación y estudio introductorio de Fernando Zertuche Muñoz, México, FCE, 1995 (Colección Vida y pensamiento de México) 257 p.

- ROUAIX Pastor, *Génesis de los artículos 123 y 27 de la Constitución Política de 1917*, México, PRI-Comisión Nacional Editorial, 1984
- ROSS Stanley R., *¿Ha muerto la Revolución Mexicana? Causas, desarrollo y crisis*. México, Secretaria de Educación Pública, 1972 (Colección Sep Setentas 21) 203 p.
- SALMERÓN Pedro, *Los carrancistas. La historia nunca contada del victorioso Ejército del Noreste*, México, Planeta, 2010, 351 p.
- SAYEG Helú Jorge, *El Constitucionalismo Social Mexicano. La integración constitucional de México (1808-1986)* México, UNAM- INEHRM, 2 edición 1987, Tomo I, 658 p.
- TRÁPAGA Reyes Jesús, “El derecho social en México: problemas y perspectivas” en *El Cotidiano*, vol. 16, núm. 99, enero-febrero, 2000, p.p. 5-12, Universidad Autónoma Metropolitana Unidad Azcapotzalco, México, DF.
- TRUEBA Urbina Jorge, *Tratado de legislación social*, México, Librería Herreros Editorial, 1954, 326 p.
- VALADÉS José C., *Breve Historia del Porfrrismo (1876-1911)*, México, Editores Unidos Mexicanos, 1971, 248 p.

ELECTRÓNICAS

- ARANGO Rivadeneira, Rodolfo, “Derechos Sociales” en *Enciclopedia de Filosofía y Teoría del Derecho*, Vol. 2, p.p. 1677-1711. Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2015, p. p 1678-1679, [en línea] en <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/libro.htm?I=3796> fecha de consulta: 30 de abril de 2017.
- CHEIRIF Wolosky Alejandro, “La teoría y metodología de la historia conceptual en Reinhart Koselleck”, en *Historiografías*, 7 (enero-junio, 2014): pp. 85-100. [en línea] en <http://www.unizar.es/historiografias/historiografias/numeros/7/cheirif.pdf> fecha de consulta: 30 de abril de 2017.

- GARCÍA Laguardia, Jorge Mario, “El constitucionalismo social y la Constitución mexicana de 1917. Un texto modelo y precursor” en Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas-UNAM, [en línea] en <http://biblio.juridicas.unam.mx> fecha de consulta: 4 de mayo 2017.
- LUNA Ramos, Margarita Beatriz, “Los derechos sociales en la Constitución mexicana” en *Revista del Instituto de la Judicatura Federal*, [en línea] en www.ijf.cjf.gob.mx/publicaciones/revista/23/r23_4pdf fecha de consulta: 20 de mayo de 2017.
- ROBLES Garza, Magda Yadira y Oscar Flores Torres, “México y la Primera Gran Guerra: Su impacto en el Constitucionalismo Social de 1917” en Fernández Rodríguez, Manuela, David Bravo Díaz y Leandro Martínez Peñas (Coords.), *La guerra y el conflicto como elementos dinamizadores de la sociedad: instituciones, derecho y seguridad*, Valladolid, Asociación Veritas, 2014. [en línea] en <https://revistaequitas.files.wordpress.com/2012/02/guerra-y-conflicto-ii1.pdf> fecha de consulta: 6 de mayo 2017)